

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 JUL 2021

Exp. 130014-003-004-2019-00939-00

Atendiendo lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que precede y conforme lo prescrito por el artículo 132 del Código General del Proceso, se revisa la orden de pago emitida en esta causa.

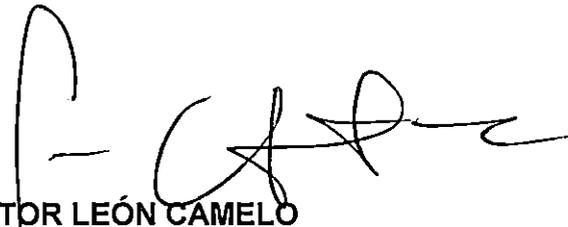
Al respecto, se tiene que el extremo actor en el literal B de la demanda solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de **\$14'395.184,28**, por concepto de cuotas en mora correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2019, lo cual fue negado por este despacho mediante auto adiado 7 de febrero de 2020, por considerar que no era procedente debido a que el plazo se aceleró desde mayo de 2019.

En ese orden, es de advertir que el auto de apremio debe ser adicionado, como quiera que según lo señalado en el hecho octavo de la demanda, el acreedor hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 8 de noviembre de 2019, por lo que resulta procedente ordenar el pago de las citadas cuotas.

En ese sentido y en aplicación a lo prescrito por el artículo 287 del Código General del Proceso, 286 del Código General del Proceso, se adiciona el mandamiento de pago proferido el 7 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el mismo también se profiere por la suma de **\$14'395.184,28**, por concepto de cuotas en mora correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2019, descritas en el literal B de la demanda (fl. 33).

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 46 Hoy 14 JUL 2021 a hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM.